



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2990

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor HUGO CAMACHO Director de Estaciones de la sociedad Expreso Bogotano, presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados a los vertimientos generados en la Estación de Servicio ESSO EXPRESO BOGOTANO N° 2 a través del radicado N° 2008ER23165 del 9 de Junio de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del concepto técnico numero 8439 del 16 de Junio de 2008 demandó el cumplimiento de las resoluciones 2253 de 10 de octubre de 2006 y 2185 del 13 de septiembre de 2005, por cuanto a la fecha no ha presentado copia del pago por concepto de sanción, ni tampoco ha realizado las obras allí ordenadas, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de Amonestación Escrita.

Que de igual forma emitió el concepto técnico 15529 del 15 de octubre de 2008, en lo concerniente a la normativa en materia de vertimientos industriales y estaciones de servicio de acuerdo a lo allí consignado, a el establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO N° 2 ESSO EXPRESO BOGOTANO, ubicado en la Diagonal 52 B Sur N° 55 A - 27 de la localidad Tunjuelito de esta ciudad.

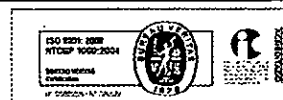
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

FBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2990

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15529 del 15 de Octubre de 2008., estableció que:

"5. CONCLUSIONES

Con base en la información presentada por el establecimiento Expreso Bogotano y la revisión del expediente DM 05-98-99U, esta Dirección concluye lo siguiente:

*5.1. Dado que la caracterización presentada no fue considerada representativa, se sugiere requerir al establecimiento Expreso Bogotano S.A. por medio de su representante legal o quien haga sus veces para que en un término de treinta (30) días calendario presente una caracterización reciente por muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos, Fenoles y Plomo. La toma de muestras y la práctica de análisis fisicoquímicos deben ser realizadas **únicamente** por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente.*

5.2. Ratificar lo concluido en el concepto Técnico No 8439 del 16/06/08, en lo referente a:

5.2.1. Declara que el establecimiento Expreso Bogotano S.A., no ha dado cumplimiento a los solicitado mediante las Resoluciones No 2253 del 10/10/06, por cuanto a la fecha no ha presentado copia del pago por concepto de sanción, no se presenta evidencia de las obras requeridas a fin de adecuar una zona dentro del área de la estación para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado, como tampoco se han presentado los avances del plan de remediación (orientado a reducir el volumen de producto libre en los pozos de monitoreo), ni información relacionada con los monitoreos de remediación realizados los meses de octubre de 2005 a la fecha, que incluyan anexo fotográfico.

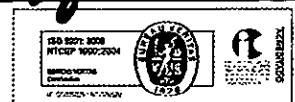
5.2.2. De acuerdo a lo anotado y a que durante la visita de inspección realizada el día 05/12/07, se encontró evidencia de combustible dentro de uno de los pozos de monitoreo se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer la medida de AMONESTACIÓN ESCRITA, al establecimiento estación de Servicio Esso Expreso Bogotano, ubicado en la Diagonal 52B Sur No 55ª-27, localidad de Tunjuelito con NIT 860028895-7, por el incumplimiento de lo solicitado en la Resolución 2253 del 10/10/06.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2990

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

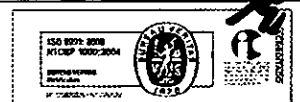
Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2990

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ESTACION DE SERVICIO N° 2 ESSO EXPRESO BOGOTANO, ubicado en la Diagonal 52 B Sur N° 55 A - 27 de la localidad Tunjuelito de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las resoluciones 1074 y 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que con la expedición de los Decretos Distritales 175 y 109 de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del distrito capital, así mismo se le otorgó la facultad de emplear los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación, y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

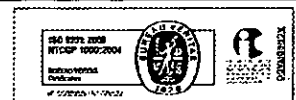
“Artículo Primero: a). Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2990

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO N° 2 ESSO EXPRESO BOGOTANO, ubicado en la Diagonal 52 B Sur N° 55 A - 27 de la localidad Tunjuelito de esta ciudad, a través de su Representante Legal, propietario o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las resoluciones 1074 y 1170 de 1997 en materia de Estaciones de Servicio y vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento ESTACION DE SERVICIO N° 2 ESSO EXPRESO BOGOTANO, ubicado en la Diagonal 52 B Sur N° 55 A - 27 de la localidad Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES
EXP. DM 05 98 174
CT 15529 del 15- 10/08

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

